

mayo de 1918, a los individuos que con anterioridad a la misma se habían incurso en las responsabilidades que señala la ley de Recrutamiento y Reemplazo del Ejército, toda vez que acerca de la época y procedimiento adecuados para obtener los correspondientes beneficios y legalizar la situación militar, se han observado normas distintas por los organismos llamados a desarrollarlas:

Resultando que la discrepancia fundamental, origen de la aledida variedad de criterio, estriba en que mientras determinadas Autoridades y Corporaciones entienden que el plazo de seis meses o de un año señalado en el artículo 6.^o de dicha ley de Amnistía, según que los interesados residan dentro o fuera de la Península, para presentarse a llenar las obligaciones militares incumplidas, ha de contarse desde la publicación de la repelida ley, porque la gracia quedó aplicada automáticamente, sin necesidad de solicitarla, tan pronto se hizo tal publicación, otros opinan que el indicado plazo no debe empezar a contarse sino hasta que en cada caso se concedan los beneficios, previa solicitud o presentación de los amnistiados:

Considerando que da carácter especial a toda ley de Amnistía la circunstancia de estar siempre vigente para los comprendidos en ella a la fecha de su publicación; que el artículo 5.^o de la de 8 de mayo de 1918 expresa que los que se crean con derecho a sus beneficios, podrán reclamarlos en cualquier momento, y que una vez concedidos los mencionados beneficios en cuando tienen señalado el plazo, conforme a lo que previno el artículo 6.^o, para presentarse a cumplir las obligaciones militares:

Considerando que este criterio es el mantenido por la jurisdicción militar en cuantos casos lo corresponde aplicar la citada ley;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Ministerio de la Guerra, cuya opinión ha sido interesante para evitar resoluciones contradictorias y desigualdades que perjudiquen a los individuos sujetos al fuero civil, se ha servido disponer, con carácter general, que los mozos no alistados oportunamente y los príncipes objeto de las consultas de queda hecho mérito, siempre que su responsabilidad sea anterior a 8 de mayo de 1918, deben ser amnistiados, cualquiera que sea la fecha en que lo soliciten, y que si transcurridos los plazos establecidos, que se considerarán a partir de la concesión de los repetidos beneficios, no se

presentaren los segundos a cumplir sus deberes militares, reducir el tiempo de servicio en días mediante el pago de la cuota militar correspondiente o redimirse a metálico, según el reemplazo a que pertenezcan, queda sin efecto la gracia otorgada con esa condición.

De Real orden lo comunicó a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años,
Madrid, 18 de enero de 1922.—
Cosito,

Señor Gobernador civil, Presidente de la Comisión mixta de Recrutamiento de...

(Gaceta del día 19 de enero de 1922.)

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Conservación y reparación de carreteras

Hasta las trece horas del día 20 de febrero próximo, se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los Registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación de explotación y fijación de los kilómetros 81, 88 y 81 de la carretera de León a Cebacela, cuyo presupuesto asciende a 9,621,68 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 1924, y la fianza provisional de 80 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 25 de febrero, a las once horas.

El proyecto, plegos de condiciones, modelo de presentación y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de León, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 20 de enero de 1922.— El Director general, P. O., Valenciano, Sr. Gobernador civil de León.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Secretaría de gobierno

Se hallan vacantes los siguientes cargos de Justicia municipal, que han de proveerse con arreglo al artículo 7.^o de la Ley de 5 de agosto de 1907:

En el partido de León
Juez suplente de Gradielos.

En el partido de Ponferrada
Juez de Castropodame.

Juez suplente de Encinas.

En el partido de Sahagún
Juez suplente de Almarza.

En el partido de Valencia de Don Juan

Juez suplente de Cabreros del Río

En el partido de Villafranca del Bierzo

Juez suplente de Cebacela.

Los que aspiren a ellos presentar-

rán sus instancias en este Secretaría en el papel sellado de la clase 9.^o, con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BoLETÍN OFICIAL; entendiéndose que aquellas que no se hagan debidamente reintegradas según se indica, se tendrán por no presentadas en forma, y no se les dará, por tanto, el curso correspondiente.

Valladolid 17 de enero de 1922.— P. A. de la S. G.: El Secretario de Gobierno, Aurelio Alonso.

CPICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

Aprobado por Real orden de 19 de diciembre último, el repartimiento de la contribución territorial para el ejercicio de 1922 a 23, y publicado el señalamiento de los cupos de la provincia en la *Gaceta de Madrid* de 22 del mismo mes, que son: por rural y pecuaria, 2,550,774 pesetas; 82,513'27 pesetas, por urbana ampliada; 136,611'08 pesetas, por urbana fiscal no comprobada, y 305,314'43 pesetas, por urbana fiscal comprobada, cuya tributación ha de ser al 18'709887, al 20'519287, al 18 y al 17 por 100, respectivamente.

Con el fin de que los documentos cobratorios queden terminados dentro del plazo reglamentario, para que la recaudación no sufra entorpecimiento ni retraso alguno, esta Administración recuerda a los Ayuntamientos y Juntas periciales, las pre-venciones siguientes:

1.^a Tan pronto como las citadas Corporaciones reciban el BoLETÍN OFICIAL en que se inserta esta circular y los repartimientos citados para 1922 a 23, procederán, sin demora alguna, a la formación de los reportos de rústica y urbana y listas de edificios y solares.

2.^a Los expresados documentos se ajustarán al modelo oficial, tacitamente todo lo contribuyentes con la riqueza imponible que tengan asignada, teniendo en cuenta las alteraciones que figuren en los apéndices sancionados por esta oficina, en cuanto a los reportos y en las listas

por urbana se consignarán los números de orden y del registro fiscal, nombres y apellidos de los contribuyentes por orden alfabético, con el detalle de las fincas por las cuales se tributa y domicilio de los interesados.

3.^a Los repartimientos de rústica y urbana y listas de edificios y solares, han de estar formados necesariamente antes del 14 de febrero próximo, y se exhibirán al público por un plazo que no excede de

ocho días, anudiéndolo previamente por edictos en los allíos de costumbre en la respectiva localidad y en el BoLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que dentro del plazo señalado puedan los contribuyentes presentar las reclamaciones que crean oportunas, siempre que éstas versen sobre errores en las operaciones aritméticas o de copia, las cuales serán resueltas por los Ayuntamientos o por esta Administración, según los casos, dentro de los ocho días siguientes al de la notificación, las primeras, y de los cinco, las segundas.

4.^a Terminado el plazo de exposición al público, restarán las reclamaciones que se hayan presentado y hechas las rectificaciones que se pidieran, se remitirán a esta Administración los expedidos documentos antes del día 28 del expresado mes de febrero, acompañados de las copias autorizadas, listas cobratorias y certificaciones que acrediten haber estado expuestos al público; de las listas que el Estado posea o administre en cada término municipal que no estén exentas de tributo, exceptuando la procedencia, expidiéndola negativa en caso que no existiese ninguna y de las que se hallen exentas de contribución a perpetuidad. Dichos documentos, debidamente reintegrados, han de autorizarse: por los individuos de los Ayuntamientos y Juntas periciales, los repartimientos; y por los señores Alcaldes y Secretarios, las listas de edificios y solares, sellándose cada una de sus hojas con el de la Corporación respectiva.

5.^a Se tendrá muy en cuenta para la clasificación de las cuotas en anuales, semestrales y trimestrales, el importe estímico de las cuotas para el Tesoro, sin incluir los recargos, considerándose en tales las comprendidas hasta la cantidad de tres sueldos, exentrándole las de seis en adelante.

Los Ayuntamientos y Juntas periciales pondrán especialísimo cuidado en que los documentos cobratorios a que se refiere esta circular, se terminen y remitan a esta oficina dentro de los plazos señalados; en la inteligencia de que aquellos Ayuntamientos que no cumplen con este importantísimo servicio, no sólo incurridrán en la multa de cien pesetas, con la cual quedan dominados, si que también se les hará responsable del pago del importe del primer trimestre.

León, 18 de enero de 1922.— El Administrador de Contribuciones, Gaspar Ballesteros.

•••

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
San Esteban Valdueza	54.965	1.852	56.807	10.662	1.708	12.568	868 44					13.257 44	
San Justo de la Vega.	89.881	8.306	88.187	18.429	2.949	21.378	970 05					21.648 05	
San Millán Caballeros.	37.487	1.209	38.779	7.279	1.165	8.444	5.820 40					12.264 40	
San Pedro de Berlanga	19.278	2.815	22.093	4.147	685	4.810	275 42					5.095 42	
Santa Coloma Cur.	44.581	10.969	55.550	10.426	1.668	12.094	1 3					12.084 *	
Santa Colomba Somozas	60.186	18.375	70.581	14.370	2.299	16.668	1 3					16.689 *	
Ste. Cristina Valmadrág.	46.157	18.427	64.584	12.122	1.938	14.091	788 01					14.859 01	
Santa Elena de Jamuz	47.713	12.569	60.282	11.315	1.810	15.125	308 26					13.432 26	
Santa María de la Isla	48.629	2.324	50.955	9.585	1.550	11.093	3 3					11.093 *	
Santa María de Ordás	22.828	14.036	36.867	6.920	1.107	8.027	3 3					8.027 *	
Santa Mariadel Páramo	15.490	4.558	17.857	5.552	536	3.888	3 3					3.888 *	
Santa Marina del Rey	108.882	6.055	114.917	21.569	3.451	25.020	3 3					25.020 *	
Santos Marías.	86.839	31.375	127.942	24.014	3.812	27.856	861 58					28.717 58	
Se: Diego Millas.	52.308	6.080	58.388	10.859	1.753	12.712	3 3					12.712 *	
Santo Tomás la Valdene *	47.485	2.818	50.288	9.441	1.611	10.952	204 64					11.156 64	
St. brado.	20.001	8.105	28.105	5.275	1.844	6.119	88 19					6.187 19	
Soto y Amío.	38.180	20.080	58.140	10.912	1.746	12.658	301 60					12.658 60	
Soto de la Vega.	130.974	17.118	148.092	27.796	4.417	32.243	3 3					32.243 *	
Toral de los Guzmanes	60.188	5.593	63.581	11.934	1.809	15.843	1.095 70					14.938 70	
Torreno.	46.611	15.575	60.186	11.206	1.808	15.104	3 3					15.104 *	
Trabadelo.	34.367	2.218	58.585	6.886	1.689	7.965	3 3					7.965 *	
Turcia.	64.824	20.842	85.086	15.988	1.655	18.521	225 11					18.758 11	
Truchas.	65.405	50.679	96.084	16.034	2.885	20.919	957 57					21.876 57	
Urdiales del Páramo.	27.464	2.532	29.996	5.650	801	6.551	207 61					6.758 61	
Valdefueno Páramo.	85.475	14.208	99.683	18.710	2.994	21.704	1.707 96					23.411 96	
Valdejueques.	24.300	10.705	35.005	6.570	1.051	7.621	78 08					5.460 *	
Valdemora.	86.275	4.199	30.474	5.720	915	6.655	58 16					6.693 16	
Valdepiélagos.	26.707	8.291	34.988	6.589	1.061	7.620	99 33					7.719 33	
Valderas.	78.862	32.405	111.267	20.684	3.542	24.226	95 47					24.321 47	
Valderruy.	140.684	16.437	157.101	29.497	4.718	34.205	1.093 36					35.298 36	
Valderrueda.	75.540	14.754	80.294	16.948	2.712	19.680	3 3					19.660 *	
Valdesmaría.	41.590	19.958	61.548	11.552	1.848	15.400	3 3					15.403 *	
Valdés-San Lorenzo.	51.808	7.802	59.710	11.207	1.783	15.000	49 30					13.049 30	
Valdeverdeja.	12.851	5.012	17.863	3.555	556	3.889	415 28					4.3.4.28	
Valdevimbre.	6.875	2.149	9.024	1.694	271	1.965	3 3					1.965 *	
Valencia de Don Juan.	78.715	10.080	89.693	16.855	2.694	19.529	2.613 15					22.142 15	
Valverde de la Virgen.	78.278	14.085	92.303	17.336	2.774	20.110	1.856 72					21.986 72	
Valverde Enrique.	44.788	10.970	55.755	10.461	1.874	12.135	189 04					12.324 04	
Valleciello.	44.018	8.575	52.821	9.877	1.580	11.457	834 16					12.291 16	
Vale de Finciliedo.	20.628	9.082	29.710	5.576	892	6.488	37 78					6.515 76	
Vega de Espinareda.	35.458	7.429	42.887	8.050	1.288	9.338	3 3					9.338 *	
Vegerlanza.	37.483	10.848	48.351	9.071	1.451	10.522	3 3					10.522 *	
Vegacervera.	13.785	994	14.789	2.776	444	5.220	3 3					5.220 *	
Vegamia.	25.970	4.093	30.083	5.613	803	6.546	3 3					6.546 *	
Vegapuñeda.	43.843	16.153	59.926	1.381	1.809	13.063	56 46					13.119 46	
Vega de Espinareda.	35.423	1.625	37.046	6.953	1.112	8.065	74 95					8.139 95	
Vega de Infanzones.	37.288	11.497	48.783	9.158	1.465	10.821	14 43					10.655 43	
Vega de Valcarce.	51.438	3.070	54.508	10.821	1.837	11.888	712 92					12.580 92	
Vegas del Condado.	100.935	22.470	125.405	23.182	3.708	25.888	3 3					26.868 *	
Villabraz.	45.170	6.887	51.937	9.748	1.590	11.308	385 12					11.693 12	
Villalbino de Laseana.	54.524	11.808	66.420	12.467	1.995	14.462	3 3					14.462 *	
Vitec.	39.214	5.273	44.487	8.350	1.336	9.688	2.359 82					12.045 82	
Vita largos.	25.773	5.678	31.451	5.903	944	6.847	514 55					7.358 55	
Villadeoces.	52.915	4.681	57.794	10.848	1.736	12.584	917 03					15.501 03	
Villademor de la Vega.	41.032	5.550	46.582	8.743	1.399	10.142	2.547 24					12.689 24	
Villafre.	42.715	4.386	47.101	8.841	1.414	10.255	1.804 60					11.259 60	
Villafraanca del Bierzo.	85.069	202	88.271	15.829	2.501	18.130	2.259 59					20.389 59	
Villagatón.	27.547	22.584	50.131	9.409	1.605	10.914	3 3					10.914 *	
Villahernete.	40.070	5.402	45.474	8.535	1.306	9.901	487 34					10.568 34	
Villamardones.	47.559	2.434	49.693	9.385	1.501	10.884	321 92					1.205 92	
Villamarián.	49.657	5.174	52.831	9.916	1.587	11.513	2.250 06					3.753 06	
Villamartín de D. Sancho.	21.605	7.581	29.189	5.479	877	6.356	3 3					6.356 *	
Villanegril.	29.098	11.142	40.240	7.558	1.208	8.761	3 3					8.761 *	
Villanuñar.	52.903	58.229	91.192	17.116	2.739	19.855	66 3					19.921 *	
Villamol.	54.533	8.456	62.899	11.823	1.692	13.715	38 25					15.753 25	
Villamentén.	55.108	14.516	69.422	15.030	2.085	15.115	270 21					15.885 21	
Villanuñecillas.	33.615	9.024	42.636	8.003	1.290	9.283	18 60					9.304 60	
Villanueva de Montañanas.	58.399	5.989	62.388	11.710	1.873	15.583	273 76					15.858 76	
Villacobas de Otero.	48.727	5.881	52.588	9.870	1.579	11.448	180 80					11.659 80	
Villanquida.	44.187	3.122	47.510	8.881	1.921	10.302	3 3					10.302 *	
Villajugulambre.	78.008	12.621	90.636	17.011	2.722	19.733	920 55					20.659 55	
Villazúo de Obrigo.	117.585	14.389	151.974	24.770	3.933	28.753	364 46					29.067 46	
Villazúo de Obrigo.	95.142	7.489	102.641	19.265	3.082	22.347	3 3					22.347 *	
Villazubrigos.	100.561	19.064	119.625	22.453	2.952	26.045	459 11					26.504 11	
Villazelán.	54.008	18.982	72.980	13.700	2.192	15.892	90 95					15.952 95	
Villaturri.	89.759	10.586	100.315	18.828	3.013	21.841	293 86					22.134 86	
Villaverde de Arcayos.	141.123	3.015	17.158	3.217	515	5.752	3 3					3.752 *	
Villazalc.	45.663	3.020	48.683	9.187	1.462	10.599	3 3					10.599 *	
Villazanzo.	55.190	32.268	85.488	18.045	2.567	18.612	22 85					18.634 85	
Zotes del Páramo.	40.030	12.248	52.278	9.812	1.570	11.382	802 59					12.184 59	
Totales . . .	11.232.315	2.357.836	13.560.151	2.550.774	406.124	2.958.898	101.580 16					3.050.478 16	

**TESORERIA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

Anuncio

El Sr. Arrendatario de la recaudación de contribuciones de esta provincia, con fecha 16 y 18 del actual, pone a este Tesorero haber nombrado Auxiliares de la misma en los períodos de Marías de Paredes, La Bañeza y Valencia de Don Juan, con residencia en Villabíllo y Santa

Maria del Páramo, respectivamente, a D. César Peláez Vuelta y D. Bonifacio del Ejido Cebrián; dejando considerar los actos de los nombrados como ejercidos personalmente por dicho Arrendatario, de quien dependen.

Lo que se publica en el presente Boletín Oficial a los efectos del artículo 18 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

León 10 de enero de 1922.—El Tesorero, M. Domínguez Gil.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LEÓN

Año económico de 1921 a 1922

Mes de enero de 1922

Distribución de fondos por capitulios o conceptos que, para satisfacer los obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Capitulos	OBLIGACIONES	CANTIDADES
		Pesetas Oro
1. ^a	Gastos del Ayuntamiento.....	7.068 52
2. ^a	Policia de seguridad.....	8.758 55
3. ^a	Policia urbana y rural.....	10.321 70
4. ^a	Instrucción pública.....	769 47
5. ^a	Beneficencia.....	8.596 58
6. ^a	Obras públicas.....	8.250 41
7. ^a	Corrección pública.....	1.758 33
8. ^a	Montes.....	416 86
9. ^a	Cargas.....	63.063 88
10. ^a	Obras de nueva construcción.....	6.749 83
11. ^a	Imprevistos.....	416 86
12. ^a	Resultados.....	7.451 71
<i>Total.....</i>		<i>125.402 44</i>

En León a 3 de enero de 1922.—El Contador, José Trebol.

Ayuntamiento de León.—Sesión de 6 de enero de 1922.—Aprobada: Ramírez el Sr. Gobernador civil para su inscripción en el Boletín Oficial. I. Alfonso —P. A. del E. A., Antonio Marco.

**Alcaldía constitucional de
Prado de la Guzpeña**

En el alistamiento de mozos, formado en este Ayuntamiento para el actual reemplazo, han sido incluidos los que al final se relacionan, nativos de este término municipal; e ignorándose al actual paradero de los mismos, se les llama por el presente a fin de que se personen ante este Ayuntamiento, en el de los pueblos donde residan o en los Comandados respectivos, para los actos de rectificación y cierre definitivo del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en los días 29 y 30 del mes de febrero y 1º de marzo; apercibírseños que si no lo verifican, serán declarados prófugos y les perseguirá el perjuicio a que haya lugar.

Relación que se cita

- 1 Sáenz Díaz Sánchez, hijo de Donato e Ignacia.
- 2 Palma Fernández del Río, de Gómez y Saturina.
- 3 Andrés Corinto Álvarez Ríos, de Mariano y Francisca.
- 4 Teodomiro González Álvarez, de Tiburcio y María.
- 5 Nemesio Ompamora Rodríguez, de Emeterio y María.

13 Portillo García Fuentes, de Alfredo y Eugenia.

14 Celestino Jaldo Menéndez Blanco, de Domingo y María.

15 Daniel Llorente Menéndez, de León y Teodoro.

16 Marcelino Rafael Iglesias García, de Prudencio e Inés.

17 Asielo Tzavira Iglesias, de Tomás y Juana.

22 Adolfo García Camilo, de Román y Francisca.

23 Juan Rodríguez Rabanal, de Juan y Catalina.

Prado de la Guzpeña a 12 de enero de 1922.—El Alcalde, Antonio Fuentes Díaz.

**Alcaldía constitucional de
Riaño**

Ignorándose la residencia de los mozos comprendidos en el alistamiento de este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual de 1922, así como la de sus padres, amigos o curadores, que a continuación se relacionan, se les cita por medio del presente para que comparezcan por sí o por medio de apoderado, a las operaciones de rectificación, sorteo y declaración de soldados; de lo

contrario, serán declarados prófugos.

Relación que se cita

Angel González Rodríguez, hijo de Polcarpo y Fermina.

Emiliano Díez Rabanal, de Manuel y Delfina.

Riaño 16 de enero de 1922.—El Alcalde, F. de Cossío.

**Alcaldía constitucional de
Santas Martas**

Incluidos en el alistamiento de este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual, los mozos que a continuación se relacionan, e ignorándose su paradero y el de sus padres, se les cita para que comparezcan por sí o por medio de persona que les represente, en esta Consistorial, a los efectos de rectificación y cierre definitivo del alistamiento, sorteo y declaración de soldados, que han de tener lugar, respectivamente, los días 29 de enero actual, 12 y 19 de febrero y 5 de marzo siguientes, a las diez de la mañana de los citados días; de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la Ley.

Relación de los mozos

Olegario Rodríguez Rodríguez, hijo de Miguel y de María.

Manuel Rodríguez González de Cárdenas y de Agueda.

Luis Fernández Quílez, de Emilio e Isabel.

Sindio Lera Mansillo, de Narciso y de Victoria.

Santos Martínez 14 de enero de 1922.—El Alcalde, Miguel Lozano. El Secretario, Euclasio Ibáñez.

**Alcaldía constitucional de
Castrillo de los Polvazares**

Ignorándose el paradero de los mozos Victorio de la Fuente Geijo, hijo de Cesario e Isabel, y Bartolomé Villalibre Prado, hijo de Angel y Manuela, naturales del pueblo de Valdevieja, de este Municipio, así como el de sus padres, comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amigos o personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Capitular, por sí o por persona que legítimamente les represente, el día 29 del actual y hora de las nueve, a exponer lo que les convenga referente a su situación en dicho alistamiento; advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el artículo 45 de la Ley de Recaudación y Reemplazo del Ejército de 27 de febrero de 1912, por ignorarse el paradero de los interesados; pa-

rándoles el perjuicio a que haya lugar.

Castrillo de los Polvazares a 18 de enero de 1922.—El Alcalde, Juan Francisco Salvadorez.

ANUNCIOS OFICIALES

Fernández Rodríguez (Francisco), hijo de Laureano y de Macaria, natural de Horcasitas, Ayuntamiento de Riaño, provincia de León, procesado por faltar a concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Comandante Juez Instructor del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 58, de guarnición en León, D. José Aldeyurruaga Prata; bajo apercibimiento de ser declarado rebeldé.

Dado en León a 1.^o de enero de 1922.—José Aldeyurruaga.

Herreras Martínez (Crescencio), hijo de José y de María, natural de Valverde Enrique, Ayuntamiento de Igea, provincia de León, católico soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad, estatura 1,660 metros, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz gruesa, barba regular, domiciliado últimamente en su pueblo, provincia de León, procesado por falta a concentración para su destino a Cuerpo, comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez Instructor del Regimiento de Infantería de Tarragona, núm. 78, D. Antonio Sánchez Paredes, residente en Gijón; bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde.

Gijón a 21 de enero de 1922.—El Comandante Juez Instructor, Antonio S. Paredes.

Delia García Fernández, hija de José y de Merce, natural de Puebla de Lillo (León), de estado soltero, profesión estudiante, de 21 años de edad, estatura 1,670 metros, ignorándose los demás señas particulares, domiciliada últimamente en su pueblo, procesado por faltar a concentración para su destino a Cuerpo, comparecerá en el término de treinta días ante el Juez Instructor, D. José Samaniego Muñiz, Comandante de Caballería con destino en el Regimiento Dragones de Numancia, de guarnición en Barcelona; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Barcelona 28 de diciembre de 1921.—El Comandante Juez Instructor, José Samaniego Muñiz.

LEON